



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00316-00
Demandante JOSE MANUEL TORRES ROJAS C.C. 19.767.756
Demandado MANSEL S.A.S. 829.002.427-8

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE MANUEL TORRES ROJAS, contra MANSEL S.A.S.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar a la abogada ANDREA JULIETH MESA POVEDA identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.655.882 y portadora de la T.P. No. 203.258 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante JOSE MANUEL TORRES ROJAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la recién reconocida abogada a la dirección electrónica registrada dentro del expediente, dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que JOSE MANUEL TORRES ROJAS se encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo frente a la demandada MANSEL S.A.S., así como la terminación unilateral del contrato sin justa causa, y en consecuencia se le reconozcan el pago de las acreencias prestacionales e indemnizaciones de que trata el artículo 64 y 65 del C.S.T., asunto que es de competencia del Juez Laboral del Circuito al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia y se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderado judicial-, notificar personalmente a la demandada MANSEL S.A.S del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00316-00
Demandante JOSE MANUEL TORRES ROJAS C.C. 19.767.756
Demandado MANSEL S.A.S. 829.002.427-8

8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma, **notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.**

Igualmente se requiere a la parte actora, para que adjunte con destino a este proceso el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual se lleve a cabo el trámite de notificación personal a la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte final del inciso quinto, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por JOSE MANUEL TORRES ROJAS contra MANSEL S.A.S.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada ANDREA JULIETH MESA POVEDA identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.655.882 y portador de la T.P. No. 203.258 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante JOSE MANUEL TORRES ROJAS.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital a la recién reconocida apoderada judicial del demandante.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante – por conducto de su apoderada judicial-, notificar personalmente a la demandada MANSEL S.A.S del auto admisorio, de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma, **notificación que deberá remitirse simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho para efectos de verificar los documentos enviados.**

Igualmente se requiere a la parte actora, para que adjunte con destino a este proceso el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual se lleve a cabo el trámite de notificación personal a la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte final del inciso quinto, numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00316-00
Demandante JOSE MANUEL TORRES ROJAS C.C. 19.767.756
Demandado MANSEL S.A.S. 829.002.427-8

la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
Ruth Herr
Juzgado

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 005 de fecha 31 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a86bc692d32ff30977377001ce33ed9c7e822a63fb0308970296795f4ca62d44

Documento generado en 28/01/2022 04:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>